ÁREA COMISIÓNES LEGISLATIVAS VIII

EXPEDIENTE N.º 19.905

CONTIENE

TEXTO ACTUALIZADO CON PRIMER INFORME DE MOCIONES VÍA ART 137 (Comisión Permanente Especial Asuntos Municipales, una moción presentada y rechazada, 12 de abril de 2018).

10-04-18

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**ADICIÓN DE UN ARTÍCULO 68 BIS AL CÓDIGO MUNICIPAL,
LEY N.° 7794, DE 30 DE ABRIL DE 1998,
Y SUS REFORMAS**

ARTÍCULO ÚNICO- Se adiciona un artículo 68 bis al Código Municipal, Ley N.° 7794, de 30 de abril de 1998, y sus reformas, cuyo texto dirá:
Artículo 68 bis-
Se constituye a las municipalidades del país como administraciones tributarias y en consecuencia tendrán facultades para ejercer fiscalización y control en la recaudación de los diversos tributos a ellas asignados y podrán intervenir en cualquier momento previa notificación al sujeto pasivo, dentro de los plazos establecidos en el Código de Normas y Procedimientos Tributarios, Ley N.° 4755 de 29 de abril de 1875 y sus reformas, para asegurar el estricto cumplimiento de las normas legales que le otorgan recursos económicos. A efectos de fiscalizar la correcta aplicación de dichos tributos, las municipalidades quedan facultadas para revisar los libros de contabilidad y sus anexos en lo concerniente a esos tributos. Para ello, los sujetos pasivos deberán suministrar toda la información que permita determinar la naturaleza y cuantía de la obligación tributaria, relacionada con los tributos correspondientes a estos entes descentralizados.

Las municipalidades en su condición de Administración Tributaria, tendrán las facultades establecidas en el Código de Normas y Procedimientos Tributarios. En cuanto a ilícitos tributarios dispondrán también de las facultades establecidas en

el título III de dicho Código, en lo que se refiere a infracciones y sanciones administrativas. Cuando una municipalidad, en la fase de fiscalización de los tributos que administra, tenga noticia que se ha cometido un presunto delito, procederá a denunciarlo al Ministerio Público.

Para cumplir lo previsto en esta norma contará con la colaboración obligada de la Dirección General de Tributación, la Dirección General de Aduanas y de los demás entes públicos.

Rige a partir de su publicación.

G:/redacción/actualizacióntextos/ TA 19.905- I INF
Elabora: Ivania 17-04-18
Lee: Ileana
Confronta: Martha
Fecha:18-04-18